

CG 218/2007

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA ELECTORAL ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN EL TOCA 223/2007, RELATIVO AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, PROMOVIDO POR OLIMPO GALICIA RODRIGUEZ.

ANTECEDENTES

- 1. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública extraordinaria de nueve de mayo de dos mil siete, aprobó la Convocatoria para las Elecciones Ordinarias en el Estado, para Diputados de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad, a celebrarse el once de noviembre del año en curso.
- **2.** El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión solemne de diez de mayo del año en curso, declaró formalmente el inicio del proceso electoral constitucional ordinario de dos mil siete.
- **3.** El ciudadano Olimpo Galicia Rodríguez, mediante escrito presentado el veintinueve de septiembre del año en curso, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, solicitó el registro de la fórmula de candidatos integrada por Olimpo Galicia Rodríguez y Pablo Mendoza Cuahutle, propietario y suplente, respectivamente, para participar en la elección de Presidente de Comunidad de la Localidad de la sección 9º del Barrio de Colhuaca, Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, en el proceso electoral de dos mil siete.
- **4.** Mediante acuerdo CG 129/2007, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, resolvió la solicitud de registro de la fórmula de candidatos a presidentes de comunidad presentada por Olimpo Galicia Rodríguez y Pablo Mendoza Cuahutle, propietario y suplente, respectivamente, para participar en la elección de Presidente de Comunidad de la Localidad del Barrio de Colhuaca, Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, en el proceso electoral de dos mil siete, negando el registro solicitado por los ciudadanos Olimpo Galicia Rodríguez y Pablo Mendoza Cuahutle.
- **5.** Mediante escrito recibido el once de octubre de dos mil siete en la Oficialía de Partes de la Secretaría General del Instituto Electoral de Tlaxcala, el ciudadano Olimpo Galicia Rodríguez, presentó demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en el que señaló como acto reclamado el Acuerdo CG 129/2007, mismo que fue tramitado en términos de lo dispuesto en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala y, remitido para su

sustanciación y resolución a la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

6. Por resolución de treinta de octubre de dos mil siete, notificada el primero de noviembre del año en mención, emitida por la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, derivado del Toca Número 223/2007, cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

"[…]

I.-Se ha tramitado legalmente el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por Olimpo Galicia Rodríguez en contra del acuerdo CG 129/2007, del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, por el que se resuelve la solicitud de registro de la formula de candidatos presentada por el ciudadano Olimpo Galicia Rodríguez, para contender por la Presidencia de Comunidad de la localidad del Barrio de Colhuaca, Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, en el proceso electoral de dos mil siete.

II.- En atención a los razonamientos expuestos en el considerando SEXTO de la presente resolución, SE REVOCA el acto impugnado en los términos de la parte final de dicho considerando, debiendo proceder el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, dentro del término de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación de la presente resolución, al registro de la formula presentada por los ciudadanos Olimpo Galicia Rodríguez y Pablo Mendoza Cuahutle, como candidatos propietario y suplente, respectivamente, para contender por la Presidencia de Comunidad de la Localidad del Barrio de Colhuaca, Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, por los principios de mayoría relativa y sufragio universal, libre, directo y secreto, postulados por ciudadanos, haciéndolo, dentro del mismo plazo, del conocimiento de esta Sala Electoral Administrativa.

III.- La presente ejecutoria servirá a Olimpo Galicia Rodríguez, para que además de que se garantice su derecho al voto pasivo, con la presentación de la misma ante la Mesa Directiva de Casilla que le corresponda, ejerza su derecho constitucional al sufragio.

IV.- Se ordena la inclusión de la fórmula de candidatos presentada por los ciudadanos Olimpo Galicia Rodríguez y Pablo Mendoza Cuahutle, para contender por la Presidencia de Comunidad de la Localidad de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, en el proceso electoral de dos mil siete, en la papelería electoral, para los efectos constitucionales y legales a que haya lugar.

V.- En su oportunidad, archívese el presente Toca Electoral, como asunto totalmente concluido...".

[...]"

CONSIDERANDO

I. Que los artículos 10, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 135 y 136, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que la organización, dirección, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales y de consulta ciudadana, estarán a cargo del Instituto Electoral de Tlaxcala, y que éste a su vez es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

II. Que el artículo 285, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que las candidaturas para Presidente de Comunidad, se registrarán mediante fórmulas completas, las que contendrán los nombres completos de los candidatos propietarios y suplentes, respectivamente.

III. Los artículos 56 y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, disponen lo relativo al cumplimiento de las resoluciones de la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado; por lo que, en el presente caso, los puntos resolutivos de la sentencia pronunciada el treinta de octubre del año en curso, ordenó la revocación del Acuerdo CG 129/2007, de cuatro de octubre de dos mil siete, por el que se resuelve la solicitud de registro de la fórmula de candidatos presentada por el ciudadano Olimpo Galicia Rodríguez, para contender por la Presidencia de Comunidad de la localidad de la sección 9º del barrio de Colhuaca, municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, en el proceso electoral de dos mil siete.

IV. Ahora bien, a efecto de cumplir con lo ordenado en la última parte de la ejecutoria emitida por la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, en el Toca 223/2007, se revoca el acuerdo CG 129/2007, del Consejo General y se procede a dictar el nuevo Acuerdo para determinar la procedencia del registro de la fórmula de candidatos para contender por la Presidencia de Comunidad de la localidad de la sección 9º del barrio de Colhuaca, municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, en el proceso electoral de dos mil siete, conforme a los lineamientos establecidos en la última parte de la resolución dictada en el Toca mencionado.

En este sentido, este Órgano Electoral Administrativo procede a revocar el Acuerdo CG 129/2007, del Consejo General, por el que se resuelve la solicitud de registro de la fórmula de candidatos integrada por Olimpo Galicia Rodríguez y Pablo Mendoza Cuahutle, propietario y suplente, respectivamente, para participar por la Presidencia de Comunidad de la localidad de la sección 9º del barrio de Colhuaca, municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, en el proceso electoral de dos mil siete, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el penúltimo párrafo del considerando **SEXTO**, de la resolución derivada del Toca 223/2007, emitido por la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que a la letra dice:

"[...]

"...Por lo anterior, lo procedente es decretar la revocación de la resolución impugnada por Olimpo Galicia Rodríguez, y para ello el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, deberá dejar sin efecto su acuerdo CG 129/2007, tomado en sesión pública extraordinaria, el día cuatro de octubre de dos mil siete, por el que niega el registro de la formula de candidatos presentada por l Ciudad ano Olimpo Galicia Rodríquez, para contender por la Presidencia de Comunidad de la localidad de la sección 9º del Barrio de Colhuaca, Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, en el proceso electoral de dos mil siete, emitiendo uno nuevo, en el que se restituya al promovente del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del ciudadano, que se resuelve, en el uso y goce de los derechos violados con el acto que se revoca, mediante la concesión del registro de la fórmula presentada por los ciudadanos por Olimpo Galicia Rodríguez y Pablo Mendoza Cuahutle, como candidatos propietario y suplente, respectivamente, para contender por la Presidencia de Comunidad de la Localidad del Barrio de Colhuaca, Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, por los principios de mayoría relativa y sufragio universal, libre, directo y secreto, postulados por ciudadanos, debiendo proceder a ello el Consejo General del Instituto lectoral de Tlaxcala, dentro del término de veinticuatro horas, contadas a partir del momento de la notificación de la presente resolución, haciendo además, del conocimiento de esta Sala Electoral Administrativa, dentro del mismo plazo, el cumplimiento de o resuelto...".

[...]"

V. Del análisis efectuado a la documentación presentada por los ciudadanos por Olimpo Galicia Rodríguez y Pablo Mendoza Cuahutle, propietario y suplente, respectivamente, anexada a su solicitud de registro de candidatos a Presidente de Comunidad, de la Localidad de la sección 9º del Barrio de Colhuaca, Municipio de Contla de Juan Cuamatzi,

Tlaxcala, en el proceso electoral de dos mil siete, se concluye que dieron debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 285, 286, 287, en relación con el 415, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

En efecto, la citada documentación contiene la solicitud de registro de candidatos a Presidente de Comunidad, propietario y suplente, se advierte que se mencionó el nombre y apellidos de los candidatos, lugar de nacimiento, edad, domicilio, tiempo de residencia en el mismo, asimismo, se indicó cargo para el que se postulan, ocupación, y clave de la credencial para votar, copias de las credenciales para votar de ciudadanos que lo postulan en un numero mínimo de cincuenta e igualmente acompañaron a su solicitud de registro copia certificada del acta de nacimiento, el ciudadano Pablo Mendoza Cuahutle presentó credencial para votar; ambos candidatos presentaron constancia de la aceptación de la postulación debidamente firmada.

También se desprende de la misma documentación que cumplen con el requisito previsto por la Ley Municipal, en su articulo 14 bis, fracción III, ya que ambos candidatos a Presidentes de Comunidad postulados por ciudadanía, al acompañar a su solicitud de registro escritos bajo protesta de decir verdad de estar al corriente en el pago de sus contribuciones municipales, estatales y federales y no estar inhabilitados para desempeñar puesto o cargo alguno.

De igual forma cumplieron con los requisitos exigidos en el artículo 415, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, puesto que los solicitantes presentaron propuesta suscrita por ciudadanos, incluyendo los requisitos siguientes: nombre de los candidatos propietario y suplente, manifestación de los ciudadanos que voluntaria y libremente deciden postular al candidato, datos de identificación electoral de los ciudadanos que los postulan, asimismo, presentaron en forma de lista nombre de los ciudadanos que hacen la propuesta, domicilio, clave de elector y firma, y anexando copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que postulan los ciudadanos.

En esas circunstancias, se concluye que de la revisión efectuada a la documentación presentada por los ciudadanos Olimpo Galicia Rodríguez y Pablo Mendoza Cuahutle, propietario y suplente, respectivamente, anexada a su solicitud de registro de candidatos a Presidente de Comunidad, de la Localidad de la sección 9º del Barrio de Colhuaca, Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, en el proceso electoral de dos mil siete, se dio debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 286, 287 y 415, de la legislación electoral local, y 14 Bis, de la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala.

Por lo cual y en cumplimiento a la ejecutoria mencionada, específicamente al punto resolutivo IV es de mencionarse que conforme al artículo 329 del Código Electoral del Estado para cada tipo de elección se imprimirán las boletas electorales correspondientes, y en el presente caso el proceso de impresión de las boletas electorales correspondientes a las fórmulas de candidatos a Presidente de Comunidad a la Localidad de la sección 9º del Barrio de Colhuaca, Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, ha concluido, por lo que a fin de dar debido cumplimiento a lo ordenado por la sentencia dictada por la Sala Electoral Administrativa deberá de ordenarse la inmediata reimpresión de las boletas electorales necesarias conforme la lista nominal de que se trata incluyéndose en las mismas la fórmula presentada por los ciudadanos Olimpo Galicia Rodríguez y Pablo Mendoza Cuahutle, candidatos propietario y suplente respectivamente, adoptándose las medidas de seguridad ya aprobadas por el Consejo General.

VI. Que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 292, de la normativa electoral sustantiva para el estado, el Instituto Electoral de Tlaxcala expedirá la constancia de registro de candidato a los ciudadanos Olimpo Galicia Rodríguez y Pablo Mendoza Cuahutle, propietario y suplente, respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a los puntos resolutivos SEGUNDO y CUARTO, de la sentencia derivada del Toca 223/2007, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, emitida por la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, este Consejo General, cumplimenta dicha determinación, procediendo a revocar el Acuerdo CG 129/2007, del Consejo General por el que se negó el registro a los ciudadanos Olimpo Galicia Rodríguez y Pablo Mendoza Cuahutle, propietario y suplente, respectivamente, anexada a su solicitud de registro de candidatos a Presidente de Comunidad, de la Localidad de la sección 9º del Barrio de Colhuaca, Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, en el proceso electoral de dos mil siete.

SEGUNDO. Se aprueba el registro de la fórmula de candidatos propietario y suplente a Presidente de Comunidad postulados por Ciudadanos de la Localidad de la sección 9º del Barrio de Colhuaca, Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, integrada por los ciudadanos Olimpo Galicia Rodríguez y Pablo Mendoza Cuahutle, propietario y suplente, respectivamente, para participar como candidatos a Presidente de Comunidad de la Localidad de la sección 9º del Barrio de Colhuaca, Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, en el proceso electoral de dos mil siete.

TERCERO. Se ordena la inmediata reimpresión de las boletas electorales necesarias conforme la lista nominal de la Localidad de la sección 9º del Barrio de Colhuaca, Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, incluyéndose en las mismas la fórmula presentada por los ciudadanos Olimpo Galicia Rodríguez y Pablo Mendoza Cuahutle, candidatos propietario y suplente, adoptándose las medidas de seguridad que han sido aprobadas por el Consejo General.

CUARTO. Expídanse las constancias de registro a los ciudadanos Olimpo Galicia Rodríguez y Pablo Mendoza Cuahutle, integrantes de la fórmula de candidatos, propietario y suplente, respectivamente, a Presidente de Comunidad, mencionados en el punto de acuerdo anterior, para participar en las elecciones ordinarias del once de noviembre del año en curso.

QUINTO. Se instruye al Secretario General notifique el presente acuerdo a el Consejo Municipal correspondiente, anexando copia certificada del mismo, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. Remítase copia certificada del presente Acuerdo a la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de la parte penúltima del considerando SEXTO, de la resolución que se cumplimenta.

SÉPTIMO. Publíquense los puntos resolutivos PRIMERO, SEGUNDO y CUARTO del presente Acuerdo en un diario de mayor circulación en la entidad y la totalidad del mismo, en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así, lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública extraordinaria de fecha dos de noviembre de dos mil siete, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192 fracciones II, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala Lic. Javier Conde Méndez Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala